JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00777** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN,** para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Allegará poder debidamente conferido para impetrar la acción que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO. – Allegará de manera legible el registro civil de nacimiento del menor beneficiario, al igual que la cedula de ciudadanía de la señora DORA DEL SOCORRO DUQUE JIMENEZ.

TERCERO. – Deberá aclarar con qué fin fueron anexados las facturas de pago correspondientes a los gastos de servicios públicos, en atención a que no fue un rubro reconocido en el titulo ejecutivo

CUARTO. – Manifestará bajo la gravedad del juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y aportará pruebas de lo mismo.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9528a4d59ec151be9ac8998f1393494c779a097c0106d27f7cfc4da80f9cbcd0**
Documento generado en 15/12/2023 10:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica